



AL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DIGITAL EMPRESARIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, I+D+i EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO

Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas

Asunto: Alegaciones en materia energética y de planificación municipal respecto a los Parques Eólicos "PE As de Guía 6" (1256-CE), "PE Ballestrinque 6" (1257-CE), "PE Ballinger 6" (1258-CE), "PE Carabela 6" (1259-CE), "PE Carraca 6" (1260-CE), "PE Margarita 6" (1281-CE), "PE Nao 6" (1282-CE), y "PE Vuelta de Escota 6" (1283-CE), en términos municipales de Cendea de Olza / Oltza Zendea, Etxauri, Goñi y Orkoien

D^a Idoia Aritzala Etxarren, con D.N.I. n.º 33437896-J Alcaldesa del **Ayuntamiento de Etxauri**, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaldualdea plaza, nº 1, 31174 Etxauri, ante ese Departamento, comparece y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que el día 17 de junio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el anuncio por el que se ha abierto trámite de información pública/alegaciones respecto a los proyectos: Parques Eólicos "PE As de Guía 6" (1256-CE), "PE Ballestrinque 6" (1257-CE), "PE Ballinger 6" (1258-CE), "PE Carabela 6" (1259-CE), "PE Carraca 6" (1260-CE), "PE Margarita 6" (1281-CE), "PE Nao 6" (1282-CE), y "PE Vuelta de Escota 6" (1283-CE), en términos municipales de Cendea de Olza / Oltza Zendea, Etxauri, Goñi y Orkoien, promovidos por Enigma Green Power y Savanna Power Solar.

Que la que suscribe, en su condición de Alcaldesa del **Ayuntamiento de Etxauri**, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

1. **Sobre la necesidad de adoptar medidas de adaptación al cambio climático sostenibles medioambiental y socialmente.**



La crisis climática es hoy una realidad y hacer frente a la misma, es un gran desafío urgente de toda nuestra sociedad.

Por su parte, las Administraciones tienen la obligación de dar pasos en la transición energética dirigidas a lograr la neutralidad climática y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para facilitar la adaptación de nuestro entorno al cambio climático. Así lo establece la propia Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra.

Dicha actuación pública debe estar dirigida a lograr una mejor adaptación de nuestra sociedad al cambio climático, garantizando en cualquier caso el respecto al medio ambiente y la equidad y transparencia.

El desarrollo de proyectos renovables es una herramienta para alcanzar los objetivos de descarbonización. Sin embargo, estos deben desarrollarse dentro de una planificación que tenga en cuenta aspectos de sostenibilidad, sociales, comunitarios y económicos. Estos proyectos se tienen que desarrollar de manera sostenible con el medioambiente y socialmente responsable, buscando sinergias con la ciudadanía y las Administraciones Públicas.

En este sentido, no se pueden implantar siguiendo únicamente criterios económicos y tecnológicos, sino también de justicia social y sostenibilidad ecológica, tal y como establece la citada Ley Foral.

Por todo ello, el desarrollo de este tipo de proyectos se debe llevar a cabo cumpliendo con determinadas condiciones y principios. En este sentido, las infraestructuras energéticas deben tener el menor impacto posible en el territorio en el que se implantan, y deben revertir en beneficios para el mismo.

Para ello, es necesario que se tenga en consideración la voz de las comunidades y que se apueste por la propiedad público comunitaria de las infraestructuras, promoviendo la participación de la ciudadana y la de los agentes económicos y sociales.



2. Sobre la participación pública en los proyectos de generación renovable

Como se ha señalado, las Administraciones Públicas deben actuar incentivando e impulsando la implantación de proyectos de generación renovable sostenibles medioambiental y socialmente.

El art. 36 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética establece que además, impulsarán e incentivarán la participación local en este tipo de instalaciones. Concretamente, el artículo señala lo siguiente:

Artículo 36. *Proyectos de generación renovable con participación local.*

1. *Las administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovable locales y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.*

2. *A los efectos de esta ley foral, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar, en al menos el 51% de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo y que consigan, al menos, la participación efectiva de un 20%.*

3. *En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 40% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 51% de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 51% del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto.*

4. *También se considerarán proyectos de generación renovable con participación local los promovidos por entidades que tengan la consideración de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

5. *La oferta de participación local prevista en los apartados 2 y 3 del presente artículo será obligatoria siempre que el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo público. Si no llegaran al 40% el número de personas físicas o jurídicas interesadas, se ampliará la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas,*



radicadas en los municipios limítrofes. En caso de seguir sin agotarse el 40%, se extenderá la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en Navarra.

6. El Gobierno de Navarra aprobará, en el plazo de un año un plan de acción para fomentar la implantación de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en prosumidores.

7. El Gobierno de Navarra, a título individual o en colaboración con las entidades locales, creará una bolsa de terrenos donde sus propietarios puedan ponerlos a disposición del desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo. El desarrollo reglamentario de esta ley foral regulará sus criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma.

En concreto, los aerogeneradores planteados en este proyecto, presentan las siguientes afecciones al patrimonio público, que conllevan la aplicación del artículo 36.2:

- Caminos públicos: para el acceso al Parque Eólico, varios caminos se ven afectados, tanto existentes como de nueva construcción. Así mismo, también se ven afectados, por la construcción de las plataformas, las canalizaciones y la subestación elevadora.
- Espacios protegidos, Hábitats de Interés Comunitario (HIC): se verán afectados por los viales de acceso, la excavación de zanjas para la línea de evacuación, varios aerogeneradores y sus plataformas.
- Montes de Utilidad Pública (regulados por la Ley 21/2015): "Monte Público de Goñi", y "Monte Público de Etxauri". Estos montes se verán afectados por los viales de nueva construcción, por la excavación de zanjas para la línea de evacuación, la plataforma de los aerogeneradores y su vuelo.
- Vías pecuarias: existen afecciones directas a vías pecuarias, denominadas "Travesía nº8" de Cañada Real de la Valdorba a la Sierra de Andía a Cañada Real de Milagro a la Aezkoa y "Pasada nº22" de Cañada Real de las Provincias a Travesía T8, así como cruzamientos entre la línea de evacuación y los viales de acceso con dichas vías pecuarias.
- Bienes de Interés Cultural (BIC): Existen 6 áreas de BIC próximas (en torno a 50 metros) a la canalización de Media tensión entre varios aerogeneradores.



Así mismo, la línea de evacuación presenta las siguientes afecciones al patrimonio público, que conllevan la aplicación del artículo 36.2:

- Un total de 6.643,52 m del tramo de línea subterránea de evacuación.
- Camino de azanza: cruces y paralelismos en orden, desde la subestación elevadora muniain 66/30 kv, hasta la de Orkoien 66 kv.

En base a ello, los parques eólicos, a los que ahora nos referimos, deberían incluir la oferta fehaciente de participar en la propiedad del proyecto a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes, en los términos establecidos en la Ley.

Unido a ello, en el Capítulo 3. Apartado 3.4. Planificación de la gestión de la eólica en Navarra del **PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA (PEN 2030)** figura el "*Programa de participación del territorio en la promoción y propiedad comunitaria de los parques eólicos (Modelos danés y catalán)*", en el cual se establece que se dará apoyo a las administraciones locales y cooperativas de consumo en la tramitación de instalaciones eólicas, con el fin de promocionar la generación y alcanzar los objetivos energéticos planteados en el propio PEN 2030.

Por todo ello, los promotores deberán realizar las actuaciones que sean necesarias dirigidas a dar cumplimiento al art. 36 de la Ley Foral y a ofrecer a la Administración, la comunidad y los agentes del entorno la participación en la propiedad del proyecto.

3. Sobre la planificación municipal energética

Del mismo modo, las entidades locales, en su condición de consumidoras de bienes y servicios, deben liderar el cambio de modelo energético, la mitigación y la adaptación al cambio climático.

El art. 78 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece que además, deberán diseñar y ejecutar en los plazos



establecidos planes de actuación energética. Concretamente, el artículo señala lo siguiente:

Artículo 78. *Planes de actuación energética para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles.*

1. En el plazo de dos años, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán diseñar y ejecutar en los plazos establecidos planes de actuación energética de carácter plurianual en los que realicen un diagnóstico de la situación y fijen estrategias de actuación para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles, de acuerdo con los objetivos de la presente ley foral y en coherencia con la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE) 2020 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

En este sentido, el Ayuntamiento de Etxauri tiene una planificación energética Municipal propia y está tramitando una modificación del plan municipal en las cuales no tiene cabida los proyectos eólicos planteados en el expediente de referencia.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado precedentemente, consideramos que los parques eólicos "PE As de Guía 6" (1256-CE), "PE Ballestrinque 6" (1257-CE), "PE Ballinger 6" (1258-CE), "PE Carabela 6" (1259-CE), "PE Carraca 6" (1260-CE), "PE Margarita 6" (1281-CE), "PE Nao 6" (1282-CE), y "PE Vuelta de Escota 6" (1283-CE), formados cada uno por un aerogenerador de 4,99 MW, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, deben incluir aspectos sociales, comunitarios y ambientales que los hagan más sostenibles.

La implantación de infraestructuras de generación renovable debe, en todo caso, llevarse a cabo con el menor impacto posible y asegurando la participación comunitaria, con el fin de garantizar un futuro sostenible social y medioambientalmente, tal y como recoge la propia Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.



Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por realizadas las presentes **ALEGACIONES** y como consecuencia de las mismas, dicte resolución por la que informe desfavorablemente los proyectos eólicos que se citan a continuación, en cuanto no cumplan con lo establecido en la normativa aplicable en relación con la participación local:

Parques Eólicos "PE As de Guía 6" (1256-CE), "PE Ballestrinque 6" (1257-CE), "PE Ballinger 6" (1258-CE), "PE Carabela 6" (1259-CE), "PE Carraca 6" (1260-CE), "PE Margarita 6" (1281-CE), "PE Nao 6" (1282-CE), y "PE Vuelta de Escota 6" (1283-CE), en términos municipales de Cendea de Olza / Oltza Zendea, Etxauri, Goñi y Orkoien, y sus infraestructuras de transformación y evacuación, en términos municipales de Cendea de Olza / Oltza Zendea, Etxauri, Goñi y Orkoien.

En Etxauri, a 6 de agosto de 2025

Idoia Aritzala Etxarren
Etxauriko Alkatea - Alcaldesa de Etxauri